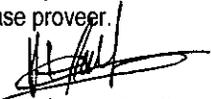


Clase de Proceso: PERTENENCIA.
Radicación: 2020-00112-00.
Demandante: CARLOS JULIO LANDINEZ ESPITIA.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO LANDINEZ Y MARIA OLIMPIA ESPITIA.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 27 de agosto de 2020, al Despacho informando ingreso demanda para estudio admisorio de la mismas sirvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 3 de septiembre (2020)

Clase de Proceso: PERTENENCIA.
Radicación: 2020-00112-00.
Demandante: CARLOS JULIO LANDINEZ ESPITIA.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO LANDINEZ MARIA OLIMPIA ESPITIA.

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de PERTENENCIA de la referencia, se advierte que: como quiera que se pretende demandar a los herederos determinados e indeterminados de los señores JULIO LANDINEZ ESPITIA Y MARIA OLIMPIA ESPITIA, y la demanda así se dirige por parte del demandante, esta no cumple con lo señalado en el artículo 87 del C.G.P, el cual dispone:

“ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados...”

Conforme a lo expresado por la norma anteriormente señalada, en el libelo de la demanda debe expresarse de manera textual, el nombre de los herederos determinados, si se conocen, o si son indeterminados solicitar su emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P, circunstancia que no se cumple en la presente demanda.

Clase de Proceso: PERTENENCIA.
Radicación: 2020-00112-00.
Demandante: CARLOS JULIO LANDINEZ ESPITIA.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO LANDINEZ Y MARÍA OLIMPIA ESPITIA.

ya que únicamente se indica que se ha dado inicio a la sucesión de JULIO LANDINEZ ESPITIA y no de las personas demandadas y que figuran como titulares de Derechos reales¹.

De otra parte, deberá el demandante, indicar el lugar y instancia donde cursa juicio de sucesión mencionado en los hechos de la demanda, igualmente allegar ante este estrado judicial los registros civiles de defunción de los señores JULIO LANDINEZ Y MARIA OLIMPIA ESPITA, así como identificar la calidad de los herederos determinados, es decir si son herederos de los antes mencionados en su conjunto o de cada uno respectivamente.

Igualmente deberá la parte demandante allegar certificado especial de tradición del predio a usucapir, en este orden de ideas este estrado judicial **DISPONE:**

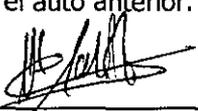
1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

- Aclarar hecho 1 de la demanda conforme a la parte motiva de la presente providencia.
- Indicar en que lugar e instancia se adelanta juicio de sucesión descrito en el escrito de demanda.
- Allegar certificados de defunción de los señores JULIO LANDINEZ Y MARIA OLIMPIA ESPITIA.
- Identificar con claridad la calidad que les asiste a los herederos determinados.
- Allegar certificado especial de tradición del bien inmueble a usucapir.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. 018 de fecha 8 SEPTIEMBRE
2020 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

¹ Artículo 82-2-5-11, 90-1 del C.G.P